

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares.

BOLETINES N°s. 13.212-07 y 13.213-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe relativo al proyecto señalado en el epígrafe, iniciado en mociones de los Honorables Diputados señores Alinco y Mulet y de los ex Diputados señora Sepúlveda y señores Velásquez Núñez y Velásquez Seguel (Boletín N° 13.212-07) y de las Honorables Diputadas señoras Cicardini, Hertz, Olivera, Ossandón, Pérez Olea y Pérez Salinas, y de los ex Diputados señora Castillo, Hernando y Parra, y señor Auth (Boletín N° 13.213-07), ambas refundidas, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que la iniciativa en estudio fue aprobada en general por el Senado, en sesión celebrada con fecha 8 de septiembre de 2021.

- - -

Consignamos que a una o más de las sesiones en que se analizó en particular este proyecto, asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto y Esteban Velásquez Núñez y la Honorable Diputada señora Joanna Pérez Olea. Igualmente, se escuchó la exposición del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle.

Asimismo, concurrieron el asesor del Ministerio Secretaría de la Presidencia, señor Guillermo Briceño; el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la asesora del Senador señor Alfonso De Urresti, señora Alejandra Fischer; el asesor del Senador señor Matías Walker, señor Ignacio Ortega; los asesores de la Senadora señora Luz Ebersperger, señora Daniela Farías y señores Héctor Mery, Felipe Hubner y Martín Louza; el asesor del Senador señor Rodrigo

Galilea, señor Benjamín Lagos; el asesor del Senador señor Pedro Araya, señor Roberto Godoy; el asesor del Senador señor Juan Castro Prieto, señor Daniel Quiroga; la asesora comunicacional del Comité PS, señora Javiera Riquelme; el asesor del Comité DC, señor Mauricio Burgos, y el asesor de la Diputada Joanna Pérez, señor Joris Carvajal.

-.-.-

OBJETIVO DEL PROYECTO

Restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto de reforma constitucional requiere la aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo que preceptúa el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

Al igual como se indicó en el primer informe, hacemos presente, que la Comisión tuvo en consideración las siguientes mociones parlamentarias formuladas en el Senado y que comparten sus ideas centrales:

- Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste, y señores Huenchumilla y Letelier, que restablece el voto obligatorio (Boletín N° 13.071-07).

- Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, De Urresti, Harboe y Huenchumilla, para reponer el voto obligatorio (Boletín N° 13.211-07).

- Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Elizalde y Huenchumilla, que otorga al sufragio el carácter de obligatorio (Boletín N° 13.881-07).

- Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Chahuán, que otorga al sufragio el carácter de obligatorio (Boletín N° 14.273-07).

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 1 A.
- 4.- Indicaciones rechazadas: número 3.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12, 13, 14 y15.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 1 y 16.

Del mismo modo, debe hacerse notar que la Comisión acordó introducir dos modificaciones al proyecto de reforma constitucional, en virtud de lo establecido por el inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado, contándose, en este caso, con el voto favorable de la unanimidad de los Senadores presentes, según se consigna en los acápites siguientes.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al iniciarse el estudio en particular de esta iniciativa **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, recalcó la importancia de avanzar en este proyecto que refunde dos mociones que fueron presentadas por los diputados que se han señalado precedentemente en este informe.

Seguidamente, concedió el uso de la palabra al **Honorable Senador señor de Urresti**, quien destacó la eficiente labor que llevó a cabo el Servicio Electoral, durante el plebiscito el 4 de septiembre pasado. Valoró especialmente la rapidez con que se entregó la información, lo que permitió tener certeza acerca de los resultados de la votación.

Manifestó que si bien en un proceso eleccionario se pueden confrontar ideas, concepciones y opiniones diferentes, es muy

relevante contar con un sistema electoral bien organizado y estructurado. Reconoció la eficiente labor llevada a cabo por el SERVEL y su Presidente, quien, junto a sus equipos, logró que se realizara una jornada cívica impecable. Indicó que desde la función que cumple y su militancia en el Partido Socialista de Chile, resulta preciso resaltar la labor llevada a cabo por el referido organismo y la certeza ofrecida al país en los actos electorales. Esta solvencia institucional la ha exhibido tanto en elecciones con muchos o pocos candidatos.

Resaltó, además, que resulta necesario establecer nuevas circunscripciones que faciliten el acceso a miles de personas que viven en la ruralidad y a grandes distancias de los centros urbanos y de los lugares de votación. Asimismo, hizo presente que la nueva herramienta de georreferenciación ayudará al Servicio Electoral a poner todos los esfuerzos en completar una distribución homogénea y precisa de los votantes, en relación al lugar en que deben ejercer su derecho de sufragio. Para ello, planteó, debe existir un equipo de trabajo dedicado a perfeccionar esta georreferenciación y llegar así a los lugares más lejanos del país.

Posteriormente, se refirió al proyecto, precisando que la votación del día 4 de septiembre es el primer acto eleccionario con voto obligatorio desde el cambio de legislación ocurrido el año 2012, en que se pasó de un sistema de voto obligatorio a otro de inscripción automática y voto voluntario, mediante la ley N° 20.568. Destacó que es importante revisar esta situación, por cuanto el antiguo sistema de voto obligatorio se erigía sobre un universo de votantes mucho más pequeño. Desde que se implementara el sistema de voto obligatorio con la apertura de los registros electorales, a fines de la década de los ochenta y hasta el año 2012, la cantidad de votantes era ostensiblemente menor a la que existe hoy, a lo que se debe sumar que en ese entonces la inscripción no era automática, sino facultativa. En consecuencia, continuó, los jóvenes comenzaron a no inscribirse con el correr de los años. Por todo ello, advirtió, es necesario conocer los números, los porcentajes y la evolución de las cantidades de votantes, para analizar cómo se comporta el sistema electoral de cara a elecciones futuras en las que existirá multiplicidad de votos; algunos de ellas, con decenas de candidatos a gobernadores, alcaldes, consejeros regionales, concejales y analizar cómo todo ello impactará económicamente en el presupuesto del Servicio Electoral, por la ingente cantidad de papeles que se deben imprimir; locales y personas involucradas en una tarea que demanda grandes esfuerzos.

Finalmente, hizo hincapié en que el sistema de voto obligatorio que el proyecto pretende reestablecer no puede impactar de forma negativa en el buen funcionamiento que ha tenido nuestro sistema electoral.

A continuación, **el Honorable Senador señor Galilea** valoró especialmente el desempeño del señor Andrés Tagle al mando del Servicio Electoral durante la jornada del 4 de septiembre.

Luego, relató a la Comisión un caso que presencié, en el que los miembros de una mesa receptora de sufragios eran parientes entre sí: dos hermanos y un tío se encontraban a cargo de ella. Advirtió que esto no se puede volver a repetir e insistió que el algoritmo que elige a los vocales debe tener la instrucción de que al momento de la designación, éstos no tengan vínculos de parentesco, de forma tal de garantizar la mayor transparencia posible en la conformación de las mesas receptoras de sufragios.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, agradeció el trabajo del Servicio Electoral el día 4 de septiembre pasado, y destacó la participación del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral en dicho proceso. De igual forma, expresó su satisfacción de contar con personal calificado y un órgano electoral del máximo nivel, que hace que los veedores internacionales vengan al país más a aprender que a fiscalizar.

A continuación, intervino **el Presidente del Senado, Honorable Senador señor Elizalde**, quien agradeció a don Andrés Tagle, la tarea realizada por el Servicio Electoral. Acto seguido, hizo dos comentarios acerca del proyecto de reforma constitucional en estudio. El primero, dice relación con la disposición transitoria que contempla la iniciativa en discusión, la que señala en su parte pertinente, que: “la reforma introducida en el artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá en el momento de entrar en vigor las modificaciones que se efectúen en la ley orgánica constitucional respectiva.” Manifestó que resulta ineludible despachar a tercer trámite constitucional el proyecto en discusión sobre reforma constitucional y aprobar seguidamente un proyecto de ley que contenga las modificaciones a la ley electoral, debido a que ambos proyectos se complementan. En tal sentido, explicó que ya se había elaborado un proyecto que será presentado próximamente para posibilitar una resolución en conjunto de las cuestiones que hay que regular para hacer plenamente aplicable el sufragio obligatorio.

Un segundo factor, es que el Servicio Electoral funcionó de forma óptima con sufragio obligatorio en una elección que no tuvo mayores problemas, ya que se trataba de un solo voto con una opción binaria. Es decir, fue una elección simple.

Por lo anterior, manifestó su preocupación en cuanto que el sistema electoral pueda sufrir algunos problemas derivados de elecciones complejas en las cuales se escogen diversos cargos, tales como diputados, senadores, gobernadores regionales, consejeros regionales,

alcaldes y concejales en las que se cuenta con numerosos candidatos. Explicó que el tiempo en las cámaras secretas en las que se ejerce el sufragio puede ser mucho mayor al que se verificó el 4 de septiembre pasado, lo que puede hacer que el sistema colapse si no se toman los debidos recaudos. Resulta conveniente avanzar en la tramitación de iniciativas legislativas que contemplen el voto anticipado, o el voto en dos días distintos, o alguna metodología que impida la producción de un colapso en el sistema electoral durante un proceso eleccionario en curso. Las próximas elecciones ordinarias son el año 2024 y aún hay tiempo para sacar adelante las iniciativas pendientes, de modo tal de tener todo listo para enfrentarlas. Subrayó que no se pretende que el voto electrónico o el voto por correo se implementen en este país. No obstante, resulta imprescindible que el restablecimiento del sufragio obligatorio sea acompañado de reformas que hagan posible el correcto funcionamiento de nuestro sistema electoral.

Seguidamente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, agradeció la presencia del señor Andrés Tagle en esta sesión, la que tiene por objeto comenzar el análisis de las reformas que son necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Servicio Electoral, junto con la implementación del voto obligatorio.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle, agradeció a la Comisión los reconocimientos que se le han hecho al organismo y junto con ello, aprovechó la ocasión de extender dichos agradecimientos a todo el personal y equipos de trabajo de la institución, quienes han hecho posible la realización de los actos y procedimientos electorales de manera óptima.

Luego, puntualizó, que esta elección fue compleja, por cuanto se hizo efectiva la georreferenciación en el marco de una elección con voto obligatorio, lo que obligó a hacer numerosos ajustes. Explicó que catorce millones de personas realizaron consultas a la página web del servicio para averiguar su cambio de local de votación. Añadió que este proceso supuso un desafío importante que se pudo sortear de forma efectiva. No obstante lo anterior, explicó que quedan problemas por solucionar y desafíos pendientes hacia el futuro.

Asimismo, se refirió a lo señalado por el Honorable Senador de Urresti, en cuanto a que es posible que el Servicio Electoral cree nuevas circunscripciones o también nuevos locales de votación en las villas, pueblos y ciudades donde aquello se requiera. De igual manera, comentó la dificultad que generó la ordenación alfabética de vocales, lo que hizo aparecer problemas no previstos, tal como lo señaló el Honorable Senador Galilea. En especial, destacó que se deberá enmendar la situación de parientes que quedaron en calidad de vocales en una misma mesa receptora de sufragios. Todos esos defectos e imprevistos se irán corrigiendo de cara a los nuevos desafíos electorales que se producirán en los años venideros.

Posteriormente, pasó a referirse a las indicaciones presentadas al proyecto de ley en discusión, en especial a aquella que modifica el artículo 13 de la Constitución Política rebajando la edad para ejercer el derecho de sufragio de 18 a 16 años. Mencionó que la ciudadanía otorga no sólo el derecho a elegir sino también a ser elegido, en consecuencia, una reforma como esta debe ser analizada detenidamente, pues todos los cargos de elección popular tienen como requisito haber completado la enseñanza media, a excepción del cargo de Presidente de la República. Sin embargo, agregó que los 18 años de edad, al otorgar la calidad de ciudadano, trae consigo derechos y deberes tales como el de constituir partidos políticos, patrocinar candidatos independientes y ser vocal de mesa. Puntualizó, que la indicación que rebaja la edad para el ejercicio del derecho de sufragio apunta a que los menores de edad sólo puedan votar y no más que eso.

Se manifestó de acuerdo con el voto obligatorio, con la salvedad que se hace para las elecciones primarias. Igualmente, aludió a las excepciones de edad, de salud, o de votar en el extranjero, o estar o no inscritos, o de hacer otras funciones el día de la elección. Manifestó, que dichas excepciones deberían estar consagradas en ley y no en la Constitución. Agregó que fijar las excepciones en la Carta Fundamental puede crear el riesgo de que el Tribunal Constitucional señale que ellas sólo se consagran en la Constitución y no en la ley, cuestión que ya ha pasado a propósito de los requisitos para ser parlamentario.

Recalcó que la ley debe contener tales excepciones y regular el voto anticipado, porque este último permite sufragar a quienes en razón de las tareas que realizan el día de la elección no pueden participar. Puntualizó que esta modalidad de votación facilita, por ejemplo, el sufragio de choferes y transportistas lacustres, aéreos y fluviales, además de otras personas que por la naturaleza de las funciones que desarrollan están impedidos de ejercer el derecho sufragio, y no porque no quieran o hayan desistido de la idea de votar. Muchos de ellos, cumpliendo turnos en compañías aéreas o de transporte fluvial no pueden votar el mismo día de la elección. Sin embargo, no están impedidos de sufragar los días anteriores a ella. En similar condiciones se encuentran los miembros de las Fuerzas Armadas que pueden estar destinados a sitios distantes de su lugar de votación pero que los días anteriores a los comicios sí pueden sufragar. Iguaes razones asisten a quienes cuidan adultos mayores o a hijos que cuidan de sus padres.

Explicó que dicho voto anticipado ya sido solicitado al Gobierno por el Servicio Electoral en ocasiones anteriores. Agregó que esta modalidad de votación anticipada se debe estudiar con las excepciones legales correspondientes, para hacerlas compatibles entre sí.

Precisó que el voto anticipado debía estar disponible para los electores por un período aproximado a una semana y sólo en algunos lugares del país. Se ha calculado que 75 lugares dan cobertura a 9 millones de electores. Por ejemplo, un elector de San Clemente puede ir a votar sin problemas a la ciudad de Talca si se le dan los tiempos necesarios para ello.

Hizo hincapié que el voto anticipado puede funcionar perfectamente si se realiza en oficinas públicas administradas por el Servicio Electoral y durante un período prudente. Existe actualmente un proyecto de ley originado en la Cámara de Diputados, (Boletín N°13.772-06), que contempla el voto anticipado y que el Senado podría perfeccionar, incluyendo en éste, el voto anticipado móvil para que los reclusos y los adultos mayores puedan ejercerlo. Subrayó que, de sumarse el voto anticipado móvil, se debe realizar en una mesa de votación de carácter itinerante con todas las garantías y requisitos establecidos en la ley. Por tanto, planteó que la ley orgánica debe contemplar las excepciones al voto obligatorio y el sufragio anticipado de forma tal, que quienes teniendo dificultades para votar el día de la elección puedan sufragar anticipadamente, sin tener que establecer excepciones legales para exceptuarlos de los actos eleccionarios.

En seguida se refirió a las indicaciones que establecen sanciones que se podrían aplicar a quienes no sufragan. Hay algunas como la que prohíbe el ejercicio de cargos públicos por cinco años que le parecen demasiado severas. También está la que propone prohíbe otorgar préstamos o la recepción de algún beneficio por parte del Estado hasta la siguiente elección o la imposibilidad de sacar pasaporte o de realizar actos en beneficio de la comunidad.

Frente a esto, arguyó, deben existir sanciones, pero ellas deben ser acompañadas de un buen procedimiento que permita su aplicación. Hasta el año 2012 el íter procesal que existía ante los Juzgados de Policía Local se aplicaba de forma muy precaria. Dichos tribunales tenían serias dificultades para notificar a los infractores y, más aún, para cobrar las multas.

Argumentó, que el procedimiento futuro se debe basar en una multa de carácter único y no por tramos, y que frente a su no pago operen otras sanciones de mayor intensidad como, por ejemplo, la no renovación de documentos tales como el pasaporte. O bien, la existencia de un impedimento temporal para poder salir del país hasta que la situación de incumplimiento se regularice. El aviso al elector que incumpla debe ser hecho mediante una “notificación por nómina” que efectúe el propio Servicio Electoral, pues carece de sentido notificar a una persona mediante domicilio electoral, sabiendo ella que no votó. Asimismo, es necesario que exista un sistema de pago expedito de las multas con incentivos para quienes se

acerquen a cancelar dentro de un plazo fijado por el legislador. Por ejemplo, descuentos de un tercio del total de la multa para quienes lo hacen en forma anticipada.

Por otra parte, la excusa que realicen los electores que no hayan acudido a votar debe ser de carácter administrativo y no judicial. Sólo en el caso que no se cancele la multa dentro de plazo, dicha infracción debiera ser conocida por un tribunal.

En otro orden, frente al incumplimiento en el pago de las multas se puede pensar en sanciones administrativas más intensas, como el no otorgamiento de documentos y la retención de devolución de impuestos, las que se suspenden cuando la multa ha sido cancelada.

Añadió que el proyecto de reforma constitucional se puede mejorar y simplificar mucho. En el inciso primero del artículo 15, se puede suprimir la palabra “voluntario” y dejar solo la palabra “secreto” e incorporar luego un inciso segundo que diga: “el sufragio será obligatorio para los electores de todas las elecciones y plebiscitos salvo las elecciones primarias, y una ley orgánica constitucional determinará las excepciones, sanciones y su procedimiento de aplicación”. Así, se deja a la ley todas estas precisiones.

Luego, explicó que hay indicaciones que dicen relación con volver al sistema inscripción voluntaria o permitir que las personas se desinscriban cuando han sido inscritos automáticamente. Puntualizó que mediante la inscripción automática que comenzó a regir el año 2012, se han registrado a casi 5 millones de electores que, teniendo derecho a votar, no se habían inscrito. En los primeros años esto tuvo como efecto un “neto negativo”. Es decir, personas que estaban inscritas comenzaron a dejar de votar, pero luego esto comenzó lentamente a revertirse y personas que no estaban inscritas comenzaron a votar. Hoy, se han superado todos los récords en la última elección presidencial de diciembre pasado, en la que sufragaron ocho millones trescientas mil personas. En ella participaron más electores que en cualquier otra elección, incluso más que en el plebiscito del año 1988. Porcentualmente, fue la votación más alta desde que existe el sistema de voto voluntario. Todo lo anterior, manifestó, hace pensar que la inscripción automática ha sido un beneficio, pues no se hubiese llegado a los 13 millones de votantes de los últimos comicios si no hubiésemos tenido el sistema de inscripción automática.

En tal sentido, agregó, la desinscripción va en una dirección completamente distinta porque no favorece el compromiso del votante con las elecciones, sino más bien puede llevar a una falta de vinculación con el proceso electoral.

Seguidamente, concordó con el Honorable Senador señor Elizalde, en cuanto a que el voto obligatorio en régimen con 13 millones de electores sin duda generará algunas dificultades. No se dio en esta elección porque era simple, constaba de un solo voto con una opción binaria. La facultad del servicio de aumentar el horario de votación en una hora no se utilizó en esta ocasión, lo cual fue acertado.

Aprovechó la oportunidad, de felicitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por el trabajo que realizó durante el 4 de septiembre pasado, lo que facilitó el traslado de millones de electores sin problema alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, insistió en la idea de que, frente a un proceso electoral con varias elecciones distintas y varios votos con decenas de candidatos, una jornada de votaciones puede tener numerosos problemas. Las elecciones ordinarias de 2024 en que se elige a gobernadores y consejeros regionales más alcaldes y concejales, puede tener dificultades si no se divide en dos días distintos. Claramente, con 13 millones de electores y voto obligatorio, frente a una elección como la del 2024 las condiciones existentes no dan garantías de que un proceso electoral se puede llevar a cabo en un solo día. Y si bien es cierto que el voto anticipado podría ayudar, se manifestó contrario a que pueda ser utilizado por cualquier elector, sino más bien se declaró partidario de que se propicie para personas que tengan algún tipo de dificultad, por ejemplo, porque cumplen funciones impostergables, tienen problemas de desplazamiento o se encuentran reclusos, al cuidado de adultos mayores o con electores que tienen faenas a distancia en turnos mineros o de piscicultura.

Todos ellos pueden tener algún tipo de justificación para votar anticipadamente, y se requiere que el organismo encargado -en este caso el Servel- pueda prever y satisfacer planificadamente esa demanda de voto anticipado. De lo contrario, si cualquier elector puede hacer uso del voto anticipado, el colapso podría sobrevenir de igual manera.

La reforma constitucional, en consecuencia, debe ser simple. Y, debe dejarse toda situación de excepción como multas, sanciones y el procedimiento, al tratamiento que la ley orgánica le otorgue. Lo mismo para el voto anticipado. Recordó, que existe un proyecto de ley en tramitación en el Senado sobre voto anticipado al cual le faltan algunos aspectos fundamentales como el número de días de los cuales se dispondrá para votar.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, solicitó el acuerdo de la Comisión para prorrogar la sesión por 10 minutos y ofreció el uso de la palabra.

La Honorable senadora señora Ebensperger manifestó que si se quiere retornar al sistema de voto obligatorio es fundamental regular la aplicación de las sanciones y su cumplimiento. Si los tribunales encargados de imponer la sanción no la hacen efectiva, dará lo mismo si el voto es obligatorio o no.

Indicó, además, que está de acuerdo con los incentivos al pago de multas mediante un sistema expedito que permita que quienes no hayan votado y sean sancionados, paguen mediante un mecanismo expreso las multas aplicadas. Compartió también el juicio de que la reforma constitucional en discusión debe ser simple y que todas las situaciones de detalle deben quedar entregadas a la ley. De igual forma, el voto anticipado debe ser utilizado a partir de causales específicas y no debe quedar abierto para cualquier elector. Finalmente, pidió al señor Tagle precisar las hipótesis de votaciones en dos días.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Tagle, recalcó que tal como está diseñado el sistema electoral en la Constitución, hay elecciones cada dos años: el año de las elecciones de gobiernos locales y el año de las elecciones presidenciales y parlamentarias, con sus respectivas elecciones primarias. Así las cosas, se puede tener una elección anual durante tres años, y un año de descanso. Por esto, es que puede proponerse la elección en dos días. La otra opción, es realizar la elección en un solo día con los cuatro votos que corresponda, lo que puede traer aparejados problemas, pues, como señaló anteriormente, no es posible realizar una elección con 13 millones de electores y voto obligatorio, en un solo día.

Dicho lo anterior, puntualizó que realizar una elección en dos días seguidos no es fácil, pues implica disponer de mayores recursos económicos y tiempo por parte de los vocales de mesa, lo que es una carga pública importante.

A continuación, **la Honorable Diputada señora Joanna Pérez**, en su calidad de autora de una de las mociones, expresó su agradecimiento a los integrantes de la Comisión por el tratamiento de la iniciativa y relató que ella se ingresó el año 2019 a la Cámara de Diputados, pero que fue rechazada en la Sala. Posteriormente, volvió a ser presentado el año 2020 con apoyo político transversal y fue despachado con celeridad a su segundo trámite constitucional. Dicho proyecto fue elaborado mancomunadamente con los equipos técnicos del Servel, de modo de recoger todas aquellas falencias y problemas que era necesario enmendar. Coincidió, asimismo, con lo expresado por algunos miembros de la Comisión en cuanto a que las multas, sanciones, procedimientos y otros aspectos, deben regularse en la ley orgánica respectiva y no en la Constitución. Finalizó señalando, que la indicación propuesta de rebajar la edad para el

ejercicio del derecho de sufragio a 16 años es algo que no estuvo jamás entre las ideas que motivaron estas mociones, y es un punto que se podría discutir en el contexto de una comisión mixta.

Finalmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable señor Senador señor Walker**, propuso abrir un plazo de dos semanas para actualizar las indicaciones, de modo tal que la Constitución pueda establecer un principio general consagrando el voto obligatorio y que toda la regulación sobre sanciones y excepciones quede entregada a la ley orgánica respectiva. Solicitó asimismo el concurso de SERVEL para detallar aquellos aspectos a tener en cuenta y poder así seguir trabajando en las modificaciones técnicas que sea del caso adoptar. Agregó, que es necesario avanzar tanto en este proyecto como en aquél que contenga las modificaciones a la ley orgánica respectiva, para que exista la debida coordinación entre ambas iniciativas.

-.-.-

A continuación, se contiene una descripción de las indicaciones formuladas y los artículos en que inciden, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO.-

Introduce, mediante dos numerales, modificaciones al artículo 15 y una disposición transitoria, nueva, en la Constitución Política de la República.

o o o

Indicación N° 1.-

Del **ex Senador señor Navarro**, propone anteponer un numeral, nuevo, que reemplaza, en el inciso primero del artículo 13, la expresión “dieciocho años” por “dieciséis años”, para reducir la edad para que los chilenos sean considerados ciudadanos.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, porque ella no dice relación con las ideas matrices de esta iniciativa.

o o o

NUMERAL 1.

Introduce, mediante dos literales, modificaciones al artículo 15, disposición que prescribe que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.

La norma precisa, en su inciso segundo, que sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en la Constitución.

La letra a)

Sustituye, en el inciso primero, la palabra “voluntario” por “obligatorio”.

La letra b)

Intercala en el artículo 15 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor:

“La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero.

El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.

Indicación N° 1 A

De los **Honorables Senadores señor Walker, señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea**, sustituye el número 1 por el siguiente:

“1. En el artículo 15:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “, secreto y voluntario.” por “y secreto.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional determinará las excepciones, las multas o sanciones y su procedimiento de aplicación”.

Teniendo en cuenta la presentación de esta indicación, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** anunció que iba a retirar las demás indicaciones que había formulado a este proyecto, ya que esta recoge en gran parte las observaciones formuladas por el señor Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

Luego, **el Honorable Senador señor Galilea**, señaló que había presentado una serie de indicaciones al proyecto, las cuales discurrían en un sentido distinto a esta indicación. Por lo anterior, hizo presente el retiro de todas sus indicaciones para respaldar sólo la indicación de consenso que surgió en el seno de la Comisión.

Luego, se recordó que esta indicación establece el principio sufragio obligatorio en el artículo 15 de la Carta Fundamental. Sin embargo, todos los aspectos relativos a sanciones, multas, procedimiento de aplicación y otros, quedaran encomendados a la ley orgánica respectiva.

Asimismo, se precisó que de aprobarse el texto propuesto el artículo 15 de la Constitución Política quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario **y secreto**.

El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional determinará las excepciones, las multas o sanciones y su procedimiento de aplicación.

Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.”

Al tenor de lo anterior, se hizo presente que si se lee literalmente el inciso segundo de esta disposición, pareciera que la ley orgánica constitucional respectiva podría determinar excepciones a la obligatoriedad del voto establecido constitucionalmente.

Para subsanar esta duda, se propuso aprobar la indicación 1A con la enmienda de sustituir su letra b) por la siguiente:

“El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias.

Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.”

Al iniciarse el análisis de esta proposición, **el Honorable Senador señor De Urresti**, ratificó que existe un consenso mayoritario en las fuerzas políticas en torno al voto obligatorio, y especificó que, para dar mayor legitimidad al plebiscito de salida, se optó por el voto obligatorio. Recordó que un altísimo porcentaje de la población acudió a las urnas el 4 de septiembre pasado, alcanzándose niveles históricos de participación.

Luego, se manifestó de acuerdo con que el detalle relativo a las excepciones, como las sanciones y su procedimiento de aplicación, quede entregado al dominio del legislador orgánico constitucional.

Asimismo, se mostró partidario de tener una norma constitucional autoejecutable que contenga la regla principal con la obligatoriedad del voto, y sus excepciones. De esta manera, afirmó, se evita una larga discusión a propósito del establecimiento de sanciones y multas en la ley orgánica constitucional. Como ejemplo, aseveró que podría estar aprobada la norma constitucional, pero que la ley orgánica constitucional que la desarrolla puede estar, a la sazón, sometida a una tramitación extensa, en cuyo caso podría no aplicarse la regla constitucional en tanto la ley orgánica que la regula no esté vigente. Esto, generaría un gran problema para el Servicio Electoral al tener una norma constitucional que establece una regla, pero no las herramientas para su aplicación.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, efectuó un alcance de carácter procesal, al señalar que tanto el proyecto de ley en discusión, como el proyecto de ley que reforma la ley orgánica constitucional, están sujetos a quorums distintos y, además, se encuentran en trámites constitucionales diferentes. En la especie, es la reforma a la ley orgánica constitucional la que podría quedar desfasada.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó su acuerdo con lo señalado por el Honorable Senador señor De Urresti. No obstante, opinó que legislar de forma casuística podría inducir a error, lo cual en este caso es completamente evitable. Aclaró, que la ley de reforma constitucional que establezca el plebiscito constitucional de salida será la norma que debe establecer las excepciones precisas al final del proceso constitucional actualmente en curso. Se manifestó partidaria de establecer en la ley orgánica constitucional algunas cosas que requieren una discusión un poco más extensa y compleja, para la cual ahora no existe el tiempo.

Recordó también, que el Servicio Electoral formuló una propuesta para la aplicación y pago de las multas y así prescindir de los juzgados actualmente competentes en la materia. Esbozó, que al tratarse de una multa cuyo carácter es administrativo, se podría sustraerla al conocimiento de los tribunales, lo que traería un ahorro importante de tiempo. Y ello, no puede estar contenido en la Constitución, pues es producto de una deliberación política en el marco de la discusión de la ley orgánica constitucional pertinente.

Insistió que, en materia de técnica legislativa, el detalle debe quedar entregado la ley orgánica constitucional y que la Constitución sólo debe contener la regla principal.

En esta parte del debate, se precisó que la redacción propuesta establece el deber de votar, y que sólo las multas y sanciones quedarían entregadas a la ley orgánica constitucional respectiva.

A su turno, **el Honorable Senador señor Castro Prieto**, mencionó que el voto debe ser una obligación y un deber de todo ciudadano o ciudadana. En consecuencia, la transgresión al deber cívico de sufragar debe traer aparejada una sanción que corresponda a la entidad de la obligación infringida. Sin embargo, advirtió que si la decisión de la Comisión es trasladar es discusión al proyecto de ley que reforma la ley orgánica constitucional respectiva, estaría predispuesto a retirar las indicaciones que han presentado.

Posteriormente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker** subrayó la importancia del principio que inspira a las indicaciones presentadas por **el Honorable Senador señor Castro Prieto**, cuyo centro es la obligatoriedad del voto. Más allá de la técnica legislativa que se utilice, indicó que se debe tener presente que las sanciones que la ley orgánica constitucional desarrollaría refrendan el principio de su obligatoriedad. Una obligación de derecho público como es la del sufragio debe tener una sanción frente a su incumplimiento.

Sostuvo que no se debe abdicar a la idea de sancionar la infracción de la obligación de votar, sino que por técnica legislativa encomendar dicho reproche a la ley orgánica constitucional, la cual se encargará de tipificarlas y de establecer un procedimiento sancionatorio.

El Honorable Senador señor Castro Prieto, anunció que, en ese entendido, retirará sus indicaciones para presentarlas en el proyecto de ley en que se fijan las multas o sanciones específicas por el incumplimiento del deber de sufragar.

A continuación, hizo presente que los Juzgados de Policía Local en épocas electorales están sobrecargados de trabajo, producto

de las notificaciones y otros trámites y actuaciones de carácter procesal que implican dichos procedimientos. Por ello, puntualizó que se hace necesario avanzar en reformas que hagan más expedito dicho procedimiento.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, recordó que el señor Andrés Tagle, planteó que sería conveniente radicar los procedimientos sancionatorios ante el SERVEL y notificar a los infractores por simple nómina publicada en la página web de la institución. Se manifestó partidaria de que sólo frente a la negativa del Servel a aceptar la procedencia de una excepción o excusa, se acuda a la vía jurisdiccional.

De igual forma, trajo a colación las sugerencias en cuanto a que la sanción consista sólo en una multa y que se cuente con mecanismos expeditos de pago en línea. Asimismo, planteó que podría haber una sanción accesoria frente al incumplimiento del pago de la multa consistente en algún tipo de gravamen adicional. Por ejemplo, mencionó, no poder salir del país durante un tiempo. Así, se cumple con el objetivo de que quienes no cancelen la multa, se vean expuestos a sanciones accesorias importantes.

A continuación, **el Honorable Senador señor de Urresti,** junto con agradecer al Honorable Senador señor Castro Prieto el retiro de sus indicaciones para hacer más expedito el trámite del proyecto, indicó que es el derecho administrativo sancionador quien se debe hacer cargo de la aplicación y cobro de las multas, y con ello prescindir de los Juzgados de Policía Local, quienes tienen en la actualidad decenas de competencias asignadas por ley y pocos recursos humanos para atender grandes volúmenes de trabajo. Finalmente, arguyó que sancionar a quien no vota termina siendo un engorroso proceso no sólo para el particular sino también para los órganos encargados del procedimiento sancionatorio aplicable.

Hizo presente, que un aspecto importante es regular el destino de la multa. En el caso de los Juzgados de Policía Local la penalidad es a beneficio del patrimonio del municipio. Finalizó, argumentando que para el caso de la infracción a la obligación de votar, el destino de la multa podría ser el propio Servicio Electoral, o algún otro órgano a determinar.

Luego, **el Honorable Senador señor Velázquez,** destacó que hace unos años el voto voluntario fue una tendencia al interior del país, y que debido a ello se optó por cambiar el sistema de votación por el que tenemos hoy. Recordó, que él fue uno de los que se opuso tenazmente a la aprobación de un sistema de voto voluntario, por lo que la discusión de esta moción en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, es motivo de gran satisfacción.

Consultó, si era posible hacer de esto un acto de educación cívica, un acto ciudadano formativo. Connotó que esta era una oportunidad única para que el sufragio se consagre como un deber ciudadano. En tal sentido, sugirió que el Ministerio de Educación implemente dentro de los textos obligatorios de la enseñanza básica y media la inclusión la enseñanza de esta importante obligación.

Posteriormente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, señaló que lo dicho era de gran trascendencia, y que junto **al Honorable Senador señor Velázquez** habían impulsado hace ya algunos años este proyecto desde la Cámara de Diputados.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión puso en votación la indicación número 1 A, con la enmienda a su letra b), la que quedaría redactada en los siguientes términos:**

“b) El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea y Walker, aprobó la indicación número 1 A, con la enmienda ya indicada.**

Como consecuencia de esta resolución, y por la misma unanimidad, se acordó sustituir el encabezado del artículo único, con el objeto de hacerlo concordante con las enmiendas introducidas al artículo 15 de la Ley Fundamental. Este acuerdo se adoptó en virtud de lo que prescribe el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Indicación N° 2.-

Del **Honorable Senador señor Galilea**, propone reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese, en el inciso primero, la palabra “voluntario”, por el siguiente texto: “obligatorio, para quienes estén inscritos en el registro electoral al que se refiere el artículo 18”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Galilea.

Indicación N° 3.-

De la **Honorable Senadora señora Aravena**, propone sustituir la letra b) aprobada en general, por la siguiente:

“b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso segundo a ser inciso sexto:

“El que incumpla este deber cívico será sancionado con la pérdida de beneficios y contraerá las inhabilidades que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

Con todo, la obligatoriedad consagrada en los incisos anteriores no será aplicable a los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero.

El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.”.

- Sometida a votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Walker.

Inciso segundo propuesto

Como ya se indicó, dispone que la obligatoriedad del voto no será aplicable a los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero.

Indicación N° 4.-

De los **Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Coloma**, propone reemplazar el inciso segundo que se consulta por otro, del siguiente tenor:

“La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a los ciudadanos que no estén inscritos en el padrón electoral ni a los chilenos con residencia en el extranjero.”.

Esta indicación fue retirada por la Honorable Senadora señora Ebensperger.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 5.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone agregar, a continuación de la letra b), la siguiente letra, nueva:

“...) Agrégase, como inciso sexto, el que sigue:

“Dicha obligatoriedad será efectiva para los ciudadanos chilenos mayores de 18 años y menores de 65, cuya condición de salud, diagnosticada formalmente a la fecha de la elección, no signifique un impedimento para votar.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Castro Prieto.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 6.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone incorporar una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Incorpórase, como inciso séptimo, el siguiente:

“Quienes sin haber presentado justificación, no se presentaren a votar a alguna de las elecciones serán sancionados con la prohibición para postularse a cargos de elección popular, durante cinco años.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señalado precedentemente.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 7.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Agrégase, como inciso octavo, el que sigue:

“Además de lo señalado en el inciso anterior, incurrirán en la prohibición para desempeñarse como funcionarios públicos, tanto de designación como aquellos cargos concursables, durante el período de cinco años.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Castro Prieto.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 8.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone agregar una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Incorpórase, como inciso noveno, el siguiente:

“También el ciudadano que no ejerce la obligación de sufragar estará impedido para recibir préstamos del Estado, de cualquier tipo, durante dos años. Se aplicará, además, la inhabilidad para recibir todo tipo de beneficios económicos estatales, hasta las siguientes elecciones, en las que, ejerciendo su voto, renovará su habilidad para recibir tales beneficios.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Castro Prieto.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 9.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone incorporar, en subsidio de la letra anterior, la siguiente letra, nueva:

“...) Incorpórase, como inciso noveno, el siguiente:

“También el ciudadano que no ejerciere la obligación de sufragar estará impedido para recibir préstamos del Estado, de cualquier tipo, durante dos años.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Castro Prieto.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 10.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone agregar, en subsidio de las dos letras anteriores, la siguiente letra, nueva:

“...) Incorpórase, como inciso noveno, el siguiente:

“Se aplicará, además, la inhabilidad para recibir todo tipo de beneficios económicos estatales, hasta las siguientes elecciones, en las que, ejerciendo su voto, renovará su habilidad para recibir tales beneficios.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Castro Prieto.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 11.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone incorporar la siguiente letra, nueva:

“...) Agrégase, como inciso décimo, el siguiente:

“Se aplicará la siguiente sanción efectiva a aquellos que, sin haber presentado justificación, no se presentaron a votar:

- El aumento de un 50% en el valor para obtener el permiso de conducir y tramitación de pasaporte.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador indicado precedentemente.

o o o

Letra nueva

Indicación N° 12.-

Del **Honorable Senador señor Castro Prieto**, propone agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Incorpórase, como inciso final, el que sigue:

“Así también, será responsabilidad del Estado informar sobre las sanciones y administrar su aplicación efectiva.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Castro Prieto.

o o o

NUMERAL NUEVO

Indicación N° 13.-

Del **Honorable Senador señor Galilea**, propone intercalar un número 2, nuevo, del tenor que sigue:

“2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 18, por el siguiente:

“Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán quienes manifiesten su voluntad de estar inscritos en aquél, en la forma que establezca dicha ley orgánica respectiva, siempre que cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

o o o

NUMERAL 2.

Agrega una disposición transitoria quincuagésima primera, en virtud de la cual la reforma introducida en el artículo 15, sobre obligatoriedad del voto, regirá en el momento de entrar en vigencia las modificaciones que se efectúen en la ley Orgánica constitucional respectiva.

Indicación N° 14.-

Del **Honorable Senador señor Galilea**, propone reemplazarlo por el siguiente:

“... Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. La reforma introducida en el artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá en el momento de entrar en vigencia las modificaciones que se efectúen en la ley orgánica constitucional respectiva.

Con todo, dicha modificación efectuada en la ley orgánica deberá contemplar un período, de al menos seis meses, para que aquellos ciudadanos que al momento de publicarse esta reforma constitucional hayan estado inscritos automáticamente en el registro electoral en conformidad al artículo 18, puedan de forma voluntaria desinscribirse del mismo, a través de un sistema que establecerá dicha ley. Quienes en dicho plazo no se manifiesten, se entenderán incorporados de pleno derecho al nuevo registro electoral al que se refiere el artículo 18.”.”.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Galilea.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes presente y según lo permite el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, acordó suprimir este número del proyecto.

Al adoptar esta decisión se tuvo en consideración que la obligatoriedad del sufragio para los electores debe regir *in actum* y no quedar supeditada a la aprobación de la normativa orgánica constitucional que está llamada a complementarla.

Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Walker.

o o o

Inciso nuevo

Indicación N° 15.-

De los **Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Coloma**, propone agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, a la disposición transitoria quincuagésima primera que se consulta:

“Dichas modificaciones deberán incorporar un plazo no inferior a noventa días para que los ciudadanos que, al momento de entrada en vigencia de la ley, y formen parte del padrón electoral, puedan desafiliarse voluntariamente de forma presencial y electrónica y, asimismo, deberá contemplar un procedimiento expedito y permanente para la inscripción de las personas mayores de 17 que deseen inscribirse.”.

Esta indicación fue retirada por la Honorable Senadora señora Ebensperger.

o o o

ARTÍCULO NUEVO

Indicación N° 16.-

Del **Honorable Senador señor Latorre**, propone agregar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Incorpórase en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el siguiente artículo 141 bis, nuevo:

“Artículo 141 bis.- El ciudadano que no votare será sancionado con la prestación de servicios a la comunidad que tengan relación con la formación cívica y educación en derechos civiles y políticos. El Juzgado de Policía Local competente deberá establecer la forma de cumplimiento de la presente sanción.

No incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.”.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, toda vez que ella contradice lo preceptuado por el inciso final del artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado.

ARTÍCULO ÚNICO.-

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15 de la Constitución Política de la República.”
(Unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Número 1

Reemplazarlo por las siguientes letras:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “, secreto y voluntario.” por “y secreto.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el

procedimiento para su determinación.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 1 A).**

Número 2

Suprimirlo

(Unanimidad 3 x 0.

Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De acogerse las enmiendas precedentemente consignadas, el proyecto de reforma constitucional quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15 de la Constitución Política de la República:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “, secreto y voluntario.” por “y secreto.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de septiembre y 18 de octubre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego, y señores Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial, y Matías Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, 21 de octubre de 2022.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares (Boletines N°s 13.212-07 y 13.213-07, refundidos).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En síntesis, restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1:	Inadmisible.
Indicación N° 1 A:	Aprobada con modificaciones (Unanimidad 4 x 0)
Indicación N° 2:	Retirada
Indicación N° 3:	Rechazada (Unanimidad 3 x 0)
Indicación N° 4:	Retirada
Indicación N° 5:	Retirada
Indicación N° 6:	Retirada
Indicación N° 7:	Retirada
Indicación N° 8:	Retirada
Indicación N° 9:	Retirada
Indicación N° 10:	Retirada
Indicación N° 11:	Retirada
Indicación N° 12:	Retirada
Indicación N° 13:	Retirada
Indicación N° 14:	Retirada
Indicación N° 15:	Retirada
Indicación N° 16:	Inadmisible.

Dejamos constancia que la Comisión acordó introducir dos modificaciones al proyecto de reforma constitucional, en virtud de lo establecido en el inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado, según se consigna en el cuerpo de este informe.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: Esta iniciativa debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el primer párrafo inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Se originó en dos Mociones, ahora refundidas: la primera (signada Boletín N° 13.212-07), de autoría de los Honorables Diputados señores Alinco y Mulet, y de los ex Diputados señora Sepúlveda y señores Velásquez Núñez y Velásquez Seguel; la segunda (signada Boletín N° 13.213-07), de autoría de las Honorables Diputadas señoras Cicardini, Hertz, Olivera, Ossandón, Pérez Olea y Pérez Salinas, y de los ex Diputados señora Castillo, Hernando y Parra, y señor Auth.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: El proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 107 diputados, respecto de un total de 154 diputados en ejercicio. En particular fue aprobado por 105 votos, respecto de un total de 153 diputados en ejercicio.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de junio de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo Informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 15 de la Constitución Política de la República.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Sala de la Comisión, 21 de octubre de 2022.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

	Página
Objetivo del proyecto:	2
Normas de quórum especial:	2
Discusión en particular:	3
Modificaciones:	26
Texto del proyecto:	27
Resumen Ejecutivo:	29

.....